

Gobierno del Estado de Yucatán

Construcción del Hospital Materno-Infantil de 160 Camas en Mérida y Centro Nacional de la Música Mexicana, en el Estado de Yucatán

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-A-31000-04-1702

1702-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	161,443.9
Muestra Auditada	122,295.5
Representatividad de la Muestra	75.8%

De los 935 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 161,443.9 miles de pesos en 2016 se seleccionó para revisión una muestra de 159 conceptos por un importe de 122,295.5 miles de pesos, que representó el 75.8% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Núm. de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
Hospital Materno Infantil de 160 camas					
LO-931059970-N11-2015	121	40	22,571.30	18,435.60	81.7
LO-931059970-N14-2015	395	52	21,118.00	17,184.40	81.4
LO-931059970-N15-2015	352	42	27,579.10	17,604.00	63.8
*LO-931059970-E7-2016	0	0	18,603.80	18,603.80	100.0
*LO-931059970-E4-2016	0	0	2,069.40	2,069.40	100.0
*LO-931059970-E8-2016	0	0	3,007.80	3,007.80	100.0
*LO-931059970-E10-2016	0	0	9,880.60	9,880.60	100.0
*LO-931059970-E15-2016	0	0	2,319.20	2,319.20	100.0
Centro Nacional de la Música Mexicana					
LO-931059970-N30-2015	53	13	48,179.4	27,075.4	56.2
LO-931059970-E37-2015	14	14	1,412.7	1,412.7	100
*IO-931059970-E24-2016	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>470.2</u>	<u>470.2</u>	100
Total	935	159	161,443.9	122,295.5	75.8

FUENTE: Gobierno del Estado de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y Servicios de Salud de Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Solamente se revisaron el procedimiento de contratación y los importes de los anticipos concedidos.

Antecedentes

El 16 de noviembre de 2004 la Secretaría de Salud constituyó legalmente, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), para lo cual se celebró el contrato de fideicomiso de inversión y administración entre la SHCP, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en su calidad de institución fiduciaria, con el objetivo de crear un mecanismo ágil y transparente que permita el manejo y la aplicación de los recursos federales fideicometidos con cargo en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad, en el caso del primer proyecto revisado.

En el marco del FSPSS para la Construcción del Hospital Materno Infantil de 160 Camas en Mérida, en el estado de Yucatán, se autorizaron recursos por 261,000.0 miles de pesos con cargo en la Subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad; dicho proyecto se desarrollará mediante el convenio de colaboración que celebraron el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán. Los trabajos de construcción se iniciaron en octubre de 2015 y se pretende terminar en septiembre de 2017; la unidad hospitalaria tendrá una capacidad de 160 camas y contará con 6 edificios, integrados por las áreas de consulta externa y de auxiliares de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, urgencias, tococirugía, servicios paramédicos, servicios generarles, anatomía patológica, hospitalización, neonatología, gobierno y

enseñanza; el terreno consta de una superficie total de 49,860.11 m², de las cuales 17,339.44 m² corresponderán al área cubierta de atención médica, 25,966.63 m² a estacionamientos, áreas verdes, andadores peatonales, patio de servicio y acceso de ambulancia; y 11,662.69 m² se reservarán para futuros crecimiento.

El proyecto del Centro Nacional de la Música Mexicana tiene como objetivos incrementar los espacios para el desarrollo de la cultura, específicamente de la música tradicional y popular en la ciudad de Mérida, así como promocionar y difundir la música popular yucateca, como la trova, entre la población en general, para lo cual se cuenta con la colaboración de la Secretaría de Cultura Federal, el Centro Nacional de las Artes, y los Institutos Nacional de Antropología e Historia (INAH), Nacional de Bellas Artes (INBA), y de Derechos de Autor, así como de la Sociedad de Autores y Compositores. Para llevarlo a cabo, se consideró un monto de inversión de 319,000.0 miles de pesos, de los cuales 130,000.0 miles de pesos se asignaron en el año 2015 y 109,000.0 miles de pesos en 2016, con recursos provenientes de Proyectos de Desarrollo Regional asignados mediante los convenios para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado de Yucatán; y 80,000.0 miles de pesos con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). El proyecto se desarrollará al amparo del convenio de colaboración que celebraron la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA) y el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY); y si bien en dicho convenio se nombra al proyecto “Centro de la Trova Yucateca, en el Estado de Yucatán”, para efecto de su debida contratación se le denominó “Centro Nacional de la Música Mexicana”. Los trabajos de construcción del centro se iniciaron en diciembre de 2015 y se tiene previsto concluirlos en septiembre de 2017; contará con un auditorio con capacidad para 430 personas, terraza de usos múltiples para 400 personas, un museo que dispondrá de un pabellón de exposiciones permanentes y uno para exposiciones temporales, mediateca, servicios escolares, sala de conciertos y un área de servicios y atractivos especiales, todo en una superficie de más de 8,500.0 m².

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2016 en los proyectos mencionados, en 2016 se revisaron 9 contratos de obras públicas y 2 de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		Importe ejercido (miles de pesos)	
			Monto	Plazo	2015	2016
Hospital Materno Infantil de 160 Camas						
LO-931059970-N11-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del hospital materno infantil de 160 Camas en Mérida, (1a. etapa, preliminares, estructura y losas).	01/10/15	Maxi Constructora Hidráulica y Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	22,198.2	05/10/15-10/07/16 280 d.n.	5,176.5	22,571.3
Convenio núm. 1 de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba finiquitado.	08/07/16		5,549.6	11/07/16-18/09/16 70 d.n.		
LO-931059970-N14-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del hospital materno-infantil de 160 camas en Mérida (2a. Etapa, preliminares, estructura, losas de los edificios A, D, E y cerca perimetral).	19/10/15	Transformadora Costa Maya, S.A de C.V.	23,033.3	21/10/15-26/07/16 278 d.n.	3,601.9	21,118.0
Convenio núm. 1 de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba finiquitado.	26/07/16		2,869.7	27/07/16-04/10/16 70 d.n.		
LO-931059970-N15-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del hospital materno infantil de 160 camas en Mérida, (3a. Etapa, preliminares, estructura, losas de los edificios C, F y escalera principal).	19/10/15	Ciudades y Complejos, S.A. de C.V.	22,063.3	21/10/15-26/07/16 280 d.n.	-	27,579.1
Convenio núm. 1 de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba finiquitado.	25/07/16		5,515.8	27/07/16-04/10/16 70 d.n.		
*LO-931059970-E7-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del hospital materno infantil de 160 camas en Mérida, (5a. Etapa, eléctrico y de iluminación). A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 43,408.8 miles de pesos.	01/11/16	Soluciones Constructivas, S.A. de C.V.	62,012.6	01/11/16-15/05/17 196 d.n.	-	18,603.8
*LO-931059970-E4-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del hospital materno infantil de 160 camas en Mérida (6a. Etapa, albañilería A, B, Protección, Camillas).	28/10/16	AR Constructivo, S.A. de C.V.	6,898.0	01/11/16-15/05/17 196 d.n.	-	2,069.4

<p>A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 4,828.6 miles de pesos.</p> <p>*LO-931059970-E8-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN.</p>						
04/11/16	Constructora Yucaquin, S.A. de C.V.	10,026.0	04/11/16-18/05/17 196 d.n.	-	3,007.8	
<p>Construcción del hospital materno infantil de 160 camas en Mérida, (7a. Etapa, albañilería C, D, R, F, G y carpintería).</p> <p>A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 7,018.2 miles de pesos.</p> <p>*LO-931059970-E10-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN.</p>						
17/11/16	Corporativo OCE del Sureste, S.A. de C.V.	32,935.2	24/11/16-07/06/17 196 d.n.	-	9,880.6	
<p>Construcción del hospital materno infantil de 160 camas en Mérida, (8a. Etapa, acabados y gases medicinales).</p> <p>A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 23,054.6 miles de pesos.</p> <p>*LO-931059970-E15-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN.</p>						
30/11/16	Extralum del Sureste, S.A. de C.V.	7,730.6	05/12/16-21/05/17 168 d.n.	-	2,319.2	
<p>Construcción del hospital materno infantil de 160 camas en Mérida, (9a. Etapa, herrería y aluminio).</p> <p>A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 5,411.4 miles de pesos.</p> <p>Centro Nacional de la Música Mexicana</p> <p>LO-931059970-N30-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN.</p>						
30/12/15	Constructora Proser, S.A. de C.V. en participación conjunta con Asesoría Proser S.A. de C.V.	100,854.7	25/01/16-04/12/16 315 d.n.	-	48,179.4	
<p>Realización de los trabajos de obra del Centro Nacional de la Música Mexicana hasta su total terminación, de conformidad con lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.4 del contrato de obra.</p> <p>Acta administrativa circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 30 d.n., en la cual se estipulo que la fecha de término de los trabajos sería para el 03/01/17</p>						
13/04/16			13/05/16-03/01/17			
<p>Convenio núm. 1 de modificación al programa de obra.</p>						
15/02/16						
<p>Convenio núm. 2 de ampliación del monto y del plazo.</p>						
19/12/16		9,204.6	04/01/17-20/02/17 78 d.n.			

Convenio núm. 3 de ampliación del monto y del plazo.	30/12/16		91,356.7	21/02/17-31/08/17 192 d.n.		
A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 153,236.6 miles de pesos. IO-931095970-E37-2015, de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. ITP. Supervisión externa para los trabajos referentes a la obra Centro Nacional de la Música Mexicana en el estado de Yucatán, de conformidad con las especificaciones del contrato, los términos de referencia y atendiendo a las condiciones del contrato de obra correspondientes y las leyes y reglamentos aplicables.			201,416.0	585 d.n.		
A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 470.9 miles de pesos. * IO-931059970-E24-2016, de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. ITP. Supervisión externa de la obra: Construcción del Palacio de la Música en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, e conformidad con las especificaciones del contrato, los términos de referencia y atendiendo a las condiciones del contrato de obra correspondientes y las leyes y reglamentos aplicables.	31/12/15	Constructora y Comercializadora DM S.A. de C.V.	1,883.6	11/01/16-16/12/16 341 d.n.	-	1,412.7
A la fecha de revisión (julio 2017) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución, con un monto por ejercer de 1,566.7 miles de pesos.	23/12/16	Ing. Emmanuel Enrique Hernandez Espinosa	1,567.2	15/02/17-30/10-17 259 d.n.	-	470.2

FUENTE: Gobierno del Estado de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y Servicios de Salud de Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Solamente se revisaron el procedimiento de contratación y los importes de los anticipos concedidos.

d.n. Días naturales

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión al fallo de la licitación pública nacional núm. LO-931059970-E4-2016, se observó que las empresas participantes AR Constructivo, S.A. de C.V., y Ciudades y Complejos, S.A. de C.V., no cumplieron con los alcances relativos a la revisión técnica, debido a que no presentaron el documento T-13 referente al "Currículum de los profesionales técnicos al

servicio del licitante", ya que la primer empresa no cumplió con el perfil solicitado para el responsable de la administración de los trabajos; y la segunda no incluyó las cédulas profesionales del personal, siendo estos supuestos causas de desechamiento de acuerdo a las Bases de Licitación, por lo que el proceso licitatorio debió haberse declarado desierto; sin embargo, se adjudicó el contrato de obra pública núm. LO-931059970-E4-2016 a la empresa AR Constructivo, S.A. de C.V.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, entregó copia del oficio sin número del 25 de agosto de 2017 mediante el cual el Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó a la Subdirección de Concursos del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán para que se coordine con la Dirección Jurídica y el Departamento de Administración de la Calidad del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán para que implementen los mecanismos de control necesarios con el objeto de que, cuando se realicen las evaluaciones de la proposiciones éstas se hagan de manera correcta para que se adjudique a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones a fin de evitar en lo subsecuente el incurrimiento en este tipo de observaciones.

La Auditoría Superior de la Federación determinó atendida parcialmente la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que en lo sucesivo se evite incurrir en este tipo de observaciones, ésta no ha iniciado el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las revisiones técnicas para evaluar las propuestas presentadas en las licitaciones públicas a su cargo se realicen de conformidad con la normativa aplicable.

16-B-31000-04-1702-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Yucatán realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las revisiones técnicas para evaluar las propuestas presentadas en las licitaciones públicas a su cargo se realicen de conformidad con la normativa.

2. En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal del INCCOPY en junio de 2017 a los trabajos de la obra de construcción del hospital materno-infantil de 160 camas en Mérida, se constató lo siguiente: las instalaciones sanitarias en todas las áreas del hospital son de tubería de PVC sanitario y en las tuberías que van por el piso no se colocó la cama de arena para su amortiguación, lo que ya ocasionó fracturas en dicha tubería al estar colocadas sobre el terreno natural, y en un futuro ocasionará fugas; además, la tubería de PVC no soportará las altas temperaturas que se manejan en algunas áreas, lo que conllevará a cambiarlos por otro tipo de material más resistente; asimismo, en las losas de azoteas las pendientes no son las correctas, ya que presentan encharcamientos; los ductos de aire acondicionado y los difusores no están protegidos ni sellados, lo que ocasiona que éstos se contaminen, toda vez que las contratistas siguen trabajando en obra

negra dentro del hospital generando mucho polvo; y la loseta cerámica que se ha colocado presenta estrellamientos y las juntas varían de nivel teniendo un tope entre uniones de dichas losetas; por lo anterior se determinó que dichos trabajos no cumplen con la calidad especificada en el proyecto ni en las especificaciones particulares.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que los trabajos observados se encuentran en ejecución, y se procedió a notificar a las contratistas con la finalidad de subsanar las anomalías observadas, así mismo en cuanto al sistema sanitario de PVC este se encuentra asentado sobre la plataforma conformada por material compactado, por lo que no se requiere la cama de arena, respecto a los trabajos del sistema de aire acondicionado y extractores se encuentran bajo la contratación y supervisión de obra de los Servicios de Salud de Yucatán, y respecto a la loseta cerámica se notificó a la contratista para que sea atendido a la brevedad.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la documentación comprobatoria de las reparaciones de los trabajos con mala calidad.

16-A-31000-04-1702-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de las reparaciones de los trabajos con mala calidad o, en su caso, la que acredite el resarcimiento por el monto que resulte de los trabajos que no cumplieron con los requerimientos, más las cargas financieras generadas desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

3. En la revisión del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra efectuó un pago en demasía a la contratista por un importe de 1,657.5 miles de pesos en el concepto de catálogo núm. 236660, "Desalojo de material, producto de la excavación...", en las estimaciones núms. 3, 4, 6, 8, 12 y 13, por la diferencia de 9,010.35 m³ determinados entre el volumen autorizado y pagado por la entidad fiscalidad de 14,029.93 m³ y el cuantificado en planos y números generadores por la ASF de 5,019.58 m³, toda vez que del volumen cuantificado de proyecto 11,294.05 m³, se descontó un volumen de 6,274.47 m³ del sótano que ya existía de acuerdo con la nota de bitácora núm. 28 de fecha 14 de marzo de 2016 en la que se indicó textualmente que "...la semana pasada se terminó de demoler y retirar la losa del antiguo sótano..." y con las fotografías adjuntas en el estudio de geotecnia en el cual se muestra dicho sótano.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que debido al cambio de proyecto antes de iniciar los trabajos del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, los volúmenes de obra resultaron mayores a los contratados, por lo que el material producto de la excavación resulta mayor al considerado en el catálogo, por lo que el volumen final resulta de la suma de los volúmenes excavados en material tipo II y III, de acuerdo a las diferencias entre el nivel de excavación final requerido y el nivel de terreno que se recibió donde se

ubicará el Centro de la Música, al respecto envía copia de los generadores, croquis y reporte fotográfico de las estimaciones involucradas así como los planos.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada envió copia de los generadores, croquis y reporte fotográfico de las estimaciones involucradas, así como los planos, éstos no acreditan la diferencia del pago en demasía del volumen de 9,010.35 m³ por un importe de 1,657.5 determinados entre el volumen autorizado y pagado por la entidad fiscalizada al no descontar el espacio del antiguo sótano que existía como consta en la nota de bitácora núm. 28 de fecha 14 de marzo de 2016 en la que se indicó textualmente que "...la semana pasada se terminó de demoler y retirar la losa del antiguo sótano..." y con las fotografías adjuntas en el estudio de geotecnia en el cual se muestra dicho sótano.

16-A-31000-04-1702-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,657,453.96 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por concepto de la diferencia de 9,010.35 m³, determinados entre el volumen autorizado y pagado por la entidad fiscalizada de 14,029.93 m³ y el cuantificado en planos y números generadores por la ASF de 5,019.58 m³, en el concepto núm. 236660 del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra efectuó un pago en demasía a la contratista por un importe de 5,094.4 miles de pesos, en el concepto de catálogo núm. 236659, "Excavación en material tipo III o "C" por medios mecánicos...", en las estimaciones núms. 2 a la 7 y 12 a la 14, por la diferencia de 8,328.09 m³, determinados entre el volumen autorizado y pagado por la entidad fiscalizada de 13,347.67 m³, el cuantificado en planos y números generadores por la ASF de 5,019.58 m³, toda vez que del volumen cuantificado de proyecto 11,294.05 m³, se descontó un volumen de 6,274.47 m³ del sótano que ya existía de acuerdo con la nota de bitácora núm. 28 de fecha 14 de marzo de 2016 en la que se indicó textualmente que "...la semana pasada se terminó de demoler y retirar la losa del antiguo sótano..." y con las fotografías adjuntas en el estudio de geotecnia en el cual se muestra dicho sótano.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que debido al cambio de proyecto antes de iniciar los trabajos del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, los volúmenes de obra resultaron mayores a los contratados, por lo que el material producto de la excavación en material tipo III resulta mayor al considerado en el catálogo, por lo que el volumen final resulta de la suma de los volúmenes excavados en material tipo II y el nivel final de excavación para desplante de cimentación más el volumen generado por las excavaciones de zapatas aisladas, corridas, planta de tratamiento y cisterna, al respecto envía copia de los generadores, croquis y reporte fotográfico de las estimaciones involucradas así como los planos.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada envió copia de los generadores, croquis y reporte fotográfico de las estimaciones involucradas, así como los planos éstos no acreditan la diferencia del pago en demasía del volumen de 8,328.09 m³ por un importe de 5,094.4 miles de pesos, al no descontar el espacio del antiguo sótano que existía como consta en la nota de bitácora núm. 28 de fecha 14 de marzo de 2016 en la que se indicó textualmente que "...la semana pasada se terminó de demoler y retirar la losa del antiguo sótano..." y con las fotografías adjuntas en el estudio de geotecnia en el cual se muestra dicho sótano.

16-A-31000-04-1702-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 5,094,376.18 (cinco millones noventa y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por concepto de la diferencia de 8,328.09 m³ determinados entre el volumen autorizado y pagado por la entidad fiscalizada de 13,347.67 m³ y el cuantificado en planos y números generadores por la ASF de 5,019.58 m³, en el concepto de catálogo núm. 236659 del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra autorizó la ejecución y el pago del concepto extraordinario núm. 5ZZZ-08, "Suministro y aplicación de tratamiento anti-termitas a base de Terminor con registro cicoplafets con garantía de 10 años en todas las áreas tratadas según la especificación, consiste en el tratamiento del terreno en 6 pasos con la finalidad de crear una barrera química evitando la penetración de la termita...", por un importe de 253.8 miles de pesos correspondientes a 4,479.77 m², en las estimaciones núms. 12 y 17; sin contar con la justificación técnica de dicha autorización, ni con el estudio que acredite la existencia de termita en el terreno para poder aplicar dicho tratamiento.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que en los terrenos aledaños al inmueble se tenían problemas de termitas, esto propicio la solicitud de elaboración de un diagnóstico que dio como resultado que para prevenir que entre la plaga de termita, se requiere el suministro y aplicación anti termita, por lo que se envía diagnóstico anti-termita.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada envió copia del diagnóstico anti-termita, éste no acredita la justificación técnica de la autorización para la ejecución de los trabajos, ni cuenta con el estudio que acredite la existencia de termita en el terreno para así poder aplicar dicho tratamiento, ni está debidamente firmado por quien lo elaboró.

16-A-31000-04-1702-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 253,824.05 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), correspondientes a 4,479.77 m², más las cargas financieras generadas desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por la ejecución y pago del concepto extraordinario núm. 5ZZZ-08, "Suministro y aplicación de tratamiento anti termitas

a base de Terminor con registro cicoplafets con garantía de 10 años en todas las áreas tratadas según la especificación, consiste en el tratamiento del terreno en 6 pasos con la finalidad de crear una barrera química evitando la penetración de la termita...", sin contar con la justificación técnica, ni con el estudio que acredite la ejecución de dichos trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015 y la existencia de termita en el terreno para así poder aplicar dicho tratamiento.

6. En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal del INCCOPY en junio de 2017 a los trabajos de la obra del Centro Nacional de la Música Mexicana, se constató que en los trabajos ejecutados en el concepto núm. 552368, "Acero estructural a base de perfiles IPR, HSS, OR, OC, polimería, incluye la pintura de primario anticorrosivo, materiales, mano de obra y herramienta", adicionalmente se autorizaron y se aplicaron los conceptos extraordinarios núms. 5ZZZ-015, "Aplicación de primario epóxico RP-6 a un espesor de entre 5 y 6 milésimas previa limpieza de las piezas para retirar cualquier impureza que haya quedado posterior al proceso de limpieza a chorro de arena...", y 5ZZZ-016, "Aplicación de acabado RA-28 a un espesor seco de 3 milésimas con limpieza de piezas para evitar daño en el acabado final...", cuyos importes pagados a la contratista son de 1,144.7 y 1,219.0 miles de pesos, respectivamente, que en suma dan un total de 2,363.7 miles de pesos; de lo anterior se determinó que los recubrimientos de pintura de dichos conceptos extraordinarios no cumplieron con la función del grado de riesgo, toda vez que éstas no son retardantes al fuego, ya que los elementos estructurales de acero de las edificaciones, en las áreas o zonas de un inmueble con grado de riesgo alto para edificaciones no habitacionales mayor de 3,000 m² de superficie construida deben resistir al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir flama o gases tóxicos o explosivos a una temperatura mínima de 1200°K (927° C) durante el lapso mínimo de 180 minutos, y siendo el Centro Nacional de la Música Mexicana, un edificio de tipo A, con una superficie de construcción de 8,606.24 m², se debió proteger con placas o recubrimientos resistentes al fuego.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que los recubrimientos de pintura de los conceptos extraordinarios, no fueron realizados con la finalidad de proteger la estructura metálica contra el fuego o fungir como retardantes del mismo, ya que el objetivo principal de estos recubrimientos fue la de dar protección a la estructura metálica contra la corrosión atmosférica dada las condiciones climáticas donde se localiza la obra, en un clima tropical húmedo y con humedad relativa promedio anual de 66% a 89%; así mismo el primer recubrimiento resiste temperaturas de hasta 160 °C en seco; el segundo recubrimiento además de reforzar la protección contra la anticorrosión atmosférica de la estructura es la de prever una superficie que cumpla con las necesidades arquitectónicas estéticas del proyecto, con un acabado de alto brillo, excelente resistencia a la abrasión y retención de color. Además para la aplicación del primario epóxico RP-6 en el que la especificación técnica del producto señala que para superficies de acero deben limpiarse como mínimo con chorro de abrasivo a metal, con lo que se deberá eliminarse la herrumbre, escama de laminación, pintura y otros contaminantes; respecto al incumplimiento de la normativa NMX-C-307 "Industria de la construcción-edificaciones-componentes-resistencia al fuego-determinación" y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico en su apartado 4.4 Previsiones

contra incendio, se menciona que el proyecto se realizó en apego al reglamento de construcciones de Mérida, el cual indica que para efectos de diseño estructural es posible considerar normas técnicas complementarias del Distrito Federal, esto es porque dicho reglamento carece de normas técnicas, por lo que el marco normativo local se apoya en el del D.F.; sin embargo, las Normas Técnicas Mexicanas expedidas por la Secretaría de Economía cuya aplicación es voluntaria y que permiten establecer especificaciones de calidad sobre procesos, productos, servicios, métodos de prueba, competencias, ect., en base a esto las normas deben de ser acatadas, no obstante no es de carácter rígido emplear la misma solución para cada edificación, por ello el tema de protección del edificio contra incendios contará con un sistema de detección de humo y complementado con la señalización correspondiente y con dispositivos de iluminación y de emergencia, adicionalmente se contará con la instalación de recubrimientos interiores cuyas características y propiedades le permitan estar sujetos a la acción del fuego sin arder ni generar humos o vapores tóxicos, como por ejemplo las Butacas modelo 148 Scala Higuera consideradas para el auditorio, que cumple con la Norma de reacción al fuego UNE-EN-1021 parte 1 y 2, todo esto de acuerdo al reglamento del municipio de Mérida en su capítulo VIII dispositivos de seguridad, se envían fichas técnicas de los recubrimientos a utilizar.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que aún y cuando la entidad fiscalizada informó que los recubrimientos de pintura de los conceptos extraordinarios, no fueron realizados con la finalidad de proteger la estructura metálica contra el fuego o fungir como retardantes del mismo, ya que el objetivo principal de estos recubrimientos fue la de dar protección a la estructura metálica contra la corrosión atmosférica dada las condiciones climáticas donde se localiza la obra, en un clima tropical húmedo y con humedad relativa promedio anual de 66% a 89%; y que el primer recubrimiento resiste temperaturas de hasta 160 °C en seco; y que el segundo recubrimiento además de reforzar la protección contra la anticorrosión atmosférica de la estructura es la de prever una superficie que cumpla con las necesidades arquitectónicas estéticas del proyecto, con un acabado de alto brillo, excelente resistencia a la abrasión y retención de color, y que efectivamente se realizó el sandblasteo en la estructura; sin embargo dichos recubrimientos no cumplieron con la función del grado de riesgo, por no alcanzar como mínimo las temperaturas que indican la norma.

16-B-31000-04-1702-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la aplicación de los conceptos extraordinarios núms. 5ZZZ-015, Aplicación de primario epoxico RP-6 a un espesor de entre 5 y 6 milésimas previa limpieza de las piezas para retirar cualquier impureza que haya quedado posterior al proceso de limpieza a chorro de arena, y 5ZZZ-016, Aplicación de acabado RA-28 a un espesor seco de 3 milésimas con limpieza de piezas para evitar daño en el acabado final, ya que dichos conceptos no cumplen con la función del grado de riesgo, toda vez que estas no son retardantes al fuego, ya que los elementos estructurales de acero de las edificaciones, en las áreas o zonas de un inmueble con grado de riesgo alto para edificaciones no habitacionales mayor de 3,000 m² de superficie

construida deben resistir al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir flama o gases tóxicos o explosivos a una temperatura mínima de 1200°K (927° C) durante el lapso mínimo 180 minutos, y siendo el Centro Nacional de la Música Mexica, un edificio de tipo A, con una superficie de construcción de 8,606.24 m², se debió proteger con placas o recubrimientos resistentes al fuego.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra autorizó la ejecución y el pago del concepto extraordinario núm. 5ZZZ-017, "Limpieza con chorro de arena a metal comercial (sandblasteado) realizado en taller, incluye equipos para realizar el sandblasteado, arena, mano de obra y flete para regreso a taller donde se aplicara el primario epóxico", por un importe de 258.0 miles de pesos que corresponden a 139,679.64 kg en las estimaciones núms. 16 y 18; lo anterior sin contar con la justificación técnica para la utilización de dicho concepto en la estructura, ya que ésta es totalmente nueva y se debió entregar con el primario anticorrosivo que cubre las funciones del concepto extraordinario; además de que en el alcance de dicho concepto se tiene contemplado un flete para regreso a taller para aplicar el primario epóxico y aplicar el sandblasteado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que debido a la necesidad de aplicar recubrimientos adicionales a la estructura fue la causa de la autorización del concepto extraordinario núm. 5ZZZ-017, "Limpieza con chorro de arena a metal comercial (sandblasteado) realizado en taller, incluye equipos para realizar el sandblasteado, arena, mano de obra y flete para regreso a taller donde se aplicara el primario epóxico", y que se consideró en este concepto el flete, debido a que la estructura fue trasladada del taller de fabricación al sitio donde se realizó el proceso de sandblasteado y su regreso al taller para la aplicación de los recubrimientos.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que no contó con la justificación técnica para la utilización de dicho concepto en la estructura, ya que ésta es totalmente nueva y se debió entregar con el primario anticorrosivo que cubre las funciones para que sobre de esta se aplique otro recubrimiento o para la protección de la estructura metálica; además de que en el alcance de dicho concepto se tiene contemplado un flete para regreso a taller para aplicar el primario epóxico y aplicar el sandblasteado.

16-A-31000-04-1702-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 258,047.32 (doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por el pago de 139,679.64 kg, en el concepto extraordinario núm. 5ZZZ-017, "Limpieza con chorro de arena a metal comercial (sandblasteado) realizado en taller, incluye equipos para realizar el sandblasteado, arena, mano de obra y flete para regreso a taller donde se aplicara el primario epóxico", del contrato núm. LO-931059970-N30-2015, sin contar con la justificación técnica para su utilización, ya que ésta es totalmente nueva y se debió entregar con el primario anticorrosivo que cubre las funciones para que sobre de esta se aplique otro recubrimiento para la protección de la estructura metálica; además de que en

el alcance de dicho concepto se tiene contemplado un flete para regreso a taller para aplicar el primario epóxico y aplicar el sandblasteado.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, se constató que la entidad fiscalizada, mediante la celebración de dos convenios, modificó sustancialmente el proyecto ejecutivo original autorizado y el sistema constructivo de los entresijos a base de losa acero, indicados en las bases de licitación, sin que exista justificación técnica en la que se sustenten las ventajas y los beneficios de los cambios a los procesos constructivos pactados en el catálogo original del contrato, tales como cambio de losas de entresijo a base de losa acero por losa prefabricada tipo Bubbledeck de 70 y 80 cm de peralte, lo que ocasionó que se modificara el concreto premezclado de 250 kg/cm por concreto premezclado de 450 kg/cm y que se incrementara el volumen de este último; cambios en el sistema de apuntalamiento para cimbrar las losas y su plazo de permanencia y reforzamiento con mayores cantidades de acero de refuerzo y concreto de la estructura de acero estructural, muros, castillos y los elementos de cubos de elevadores; adicionalmente, se modificaron los pisos y las fachadas por elementos prefabricados, lo que representó un incremento en el costo de la obra por 91,356.7 miles de pesos, siendo que con lo originalmente pactado conforme al proyecto ejecutivo y al sistema constructivo se daba cumplimiento a lo requerido funcionalmente para la instalación y operación del Centro Nacional de la Música, y resultan innecesarias las referidas modificaciones para el cumplimiento eficaz y eficiente del objetivo de la obra. Al respecto, se concluye que el proyecto original tenía un costo de 100,854.7 miles de pesos y con las modificaciones descritas la obra terminó costando al erario público 192,211.5 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, en relación con el convenio modificatorio de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se incrementó el plazo en 78 días naturales y el monto en 91,356.7 miles de pesos, equivalentes al 60.9 y 90.6%, respectivamente, respecto de lo originalmente pactado en el contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, la entidad fiscalizada omitió solicitar a la Secretaría de la Función Pública la correspondiente autorización para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados para ajustarlos a las nuevas condiciones, y entregar la ampliación de las fianzas de cumplimiento y del anticipo otorgado del 30.0%.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que la dependencia promotora y beneficiaria del proyecto después de haber analizado los alcances del proyecto y considerado incrementar las metas previamente pactadas determinó modificar el proyecto incluyendo sus metas y alcances, dicha modificación le fue presentada al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán mediante el oficio núm. SEDECULTA/DS/030/2016 del 13 de enero de 2016, dicha modificación al proyecto propicio la necesidad de elaborar dos convenios modificatorios en monto y plazo, cabe señalar que en ambos convenios se elaboraron los dictámenes técnicos correspondientes, así como los programas de obra, cabe señalar que estas modificaciones presentadas son para beneficiar el proyecto buscando cumplir con lo pactado en el contrato y los convenios modificatorios, así mismo se buscó mantener los precios previamente establecidos en el contrato y los conceptos fuera del catálogo ya autorizados evitando que haya mayores incrementos. No se omite mencionar que

el proyecto se realizó en base a un programa de necesidades establecido por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Cultura del Estado de Yucatán; el proyecto contemplaba la altura originalmente señalada por el INAH, respetando siempre la condición plasmada en la autorización, así mismo se consideraba una separación de 5 metros en el nuevo callejón, entre el costado poniente del edificio nuevo y la construcción colonial, ambas medidas eran críticas para poder alojar la sala de conciertos en las condiciones de acústica e introducción de instalaciones (principalmente de aire acondicionado) óptimas. El proyecto arquitectónico fue aprobado por el INAH; sin embargo, para ello se exigió la condición de reducir la altura del proyecto 70 cm con respecto a lo indicado en los lineamientos proporcionados por el propio Instituto, lo que implicó un ajuste importante al diseño arquitectónico y por extensión al proyecto estructural; aunado a lo anterior CONACULTA hizo una revisión del programa arquitectónico, eliminando la escuela de música para utilizar esos espacios como pabellones de exposición integrados al museo y acervo de la fonoteca nacional, lo que también obligo a hacer ajustes en la obra de construcción, conforme se fue desarrollando el proyecto se presentaron dos situaciones que afectaban directamente los espacios arquitectónicos del edificio, por un lado las restricciones de alturas impuestas por el INAH, las cuales impedían por completo utilizar cualquier sistema de losas de acero incluyendo tridilosas, por otra parte los peraltes resultantes de las losas de la sala de conciertos no permitía generar el volumen interno mínimo que se necesitaba para tener una buena acústica, esto fue corroborado por la empresa contratada por SEDECULTA para el diseño acústico; por lo que buscando opciones de sistemas constructivos que permitan realizar los claros que se requería en el proyecto con el mínimo espesor posible, se contactó con la empresa Danstek, ya que su sistema de losas Bubbledeck permitía tener losas de la mitad del peralte que arrojan el resto de los métodos constructivos convencionales, aunado a lo anterior dichas losas tienen propiedades acústicas que son muy convenientes para todo el proyecto, por lo que se decidió contratar a Danstek para realizar las losas, generándose entonces una estructura mixta (sistema losacero y losa Danstek), por lo anterior se tomó la decisión de dividir el edificio en dos secciones con estructuras diferentes, la sección sur se mantendrá con techumbre de losacero y la sección norte (sala de conciertos) con estructura mixta, en ambos casos se mantuvo la estructura de desplante correspondiente al nivel sótano como una caja de concreto sellada para fines de garantizar la operación del futuro museo a ese nivel. Se reforzó la cimentación existente, a fin de soportar las nuevas cargas adicionales derivadas del cambio de estructura mixta, al igual que los refuerzos en conexiones de unión entre las dos estructuras de los cuerpos sur y norte; por lo que las losas no trabajan de manera independiente sino que por el diseño de la estructura en su totalidad trabajan de manera conjunta por lo que el procedimiento constructivo al colar cada losa tenía que apuntalarse hasta que la última losa fuera colada. Respecto al ajuste de indirectos que tendría un impacto económico en el contrato se determinó esperar la solicitud del contratista durante la vigencia del contrato para realizarlo y al no existir dicha solicitud se continuo trabajando con los indirectos originales, cabe hacer mención que dado el incremento en tiempo todos los indirectos de oficinas centrales se hubieran ajustado proporcionalmente por el tiempo adicional de los gastos sostenidos como honorarios y rentas lo que lógicamente generaría un saldo a favor del contratista, y en los indirectos de campo hubiera sido lo mismo con excepción de que se reducirían los trabajos previos y auxiliares y los equipos de seguridad e higiene que en conjunto importan más de 290.0 miles de pesos, en un indirecto de campo de

aproximadamente de 5,000.0 miles de pesos, se reducirían conceptos que en suma no alcanzan los 300.0 miles de pesos, y se aumentarían cantidades en conceptos que en conjunto rebasan 4,000.0 miles de pesos, así mismo respecto al financiamiento el contratista concurso con un factor de financiamiento negativo -0.5%, por lo cual fue conveniente no ajustar, aun cuando el ajuste hubiera llevado a 0.0, resultaría un diferencial favorable al contratista.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada aún y cuando entregó la ampliación de las fianzas de cumplimiento y del anticipo otorgado del 30.0%; no proporcionó la documentación con la justificación técnica en la que se sustenten las ventajas y los beneficios de los cambios a los procesos constructivos pactados en el catálogo original del contrato, ni los documentos donde CONACULTA indica los cambios del proyecto original dado que éste fue sometido primeramente para su evaluación y autorización donde se determinó que dicho proyecto cumplía con las necesidades requeridas de inicio con la cual se licitó la obra, tampoco presentó los estudios de acústica que realizó CONACULTA para modificar las áreas y que motivaron las modificaciones de los procedimientos constructivos. Y en lo que respecta al indirecto no presentó el cálculo que acredite que la contratista obtendrá una diferencia favorable.

16-B-31000-04-1702-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la celebración de dos convenios que modificaron sustancialmente el proyecto ejecutivo original autorizado y el sistema constructivo de los entresijos a base de losa acero indicados en las bases de licitación, sin que exista justificación técnica en la que se sustenten las ventajas y los beneficios de los cambios a los procesos constructivos pactados en el catálogo original del contrato, tales como cambio de losas de entresijo a base de losa acero por losa prefabricada tipo Bubbledeck de 70 y 80 cm de peralte, lo que ocasionó que se modificara el concreto premezclado de 250 kg/cm por concreto premezclado de 450 kg/cm y que se incrementara el volumen de este último; cambios en el sistema de apuntalamiento para cimbrar las losas y su plazo de permanencia y reforzamiento con mayores cantidades de acero de refuerzo y concreto de la estructura de acero estructural, muros, castillos y los elementos de cubos de elevadores; adicionalmente, se modificaron los pisos y las fachadas por elementos prefabricados, lo que representó un incremento en el costo de la obra por 91,356,779.31 (noventa y un millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.), siendo que con lo originalmente pactado conforme al proyecto ejecutivo y al sistema constructivo se daba cumplimiento a lo requerido funcionalmente para la instalación y operación del Centro Nacional de la Música, y resultan innecesarias las referidas modificaciones para el cumplimiento eficaz y eficiente del objetivo de la obra. Al respecto, se concluye que el proyecto original tenía un costo de 100,854,724.45 (cien millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.) y con las modificaciones descritas la obra terminó costando al erario público 192,211,503.76 (ciento noventa y dos millones doscientos once mil quinientos tres pesos 76/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, en relación con el convenio modificatorio de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se incrementó el plazo en 78 días naturales y el monto en 91,356,779.31 (noventa y un millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.), equivalentes al 60.9 y 90.6%, respectivamente, respecto de lo originalmente pactado en el contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, la entidad fiscalizada omitió solicitar a la Secretaría de la Función Pública la correspondiente autorización para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados para ajustarlos a las nuevas condiciones, y entregar la ampliación de las fianzas de cumplimiento y del anticipo otorgado del 30.0%.

9. En la visita de inspección física que personal de la ASF realizó en forma conjunta con personal del INCCOPY en junio de 2017 a los trabajos ejecutados bajo el amparo del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015 se observó que la supervisión externa no cumplió con su funciones, en virtud de que en el concepto extraordinario núm. 5ZZZ-006 "Suministro e instalación de membrana delta en piso y muros directo al sustrato natural en contacto con el concreto, para evitar el paso de agua y o humedades hacia el interior del edificio mediante rollos de membrana 3.00 X 20.00 m...", los trabajos ejecutados no cumplen con la calidad especificada en el proyecto y en las especificaciones particulares, ya que existen filtraciones de agua en los muros del sótano.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, informó que aún quedan trabajos por ejecutar los cuales sellaran completamente el paso del agua, además de que el contrato se encuentra hasta el momento vigente por lo que se ha indicado a la contratista atender las reparaciones de los trabajos.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha enviado la información y documentación adicional que acredite las reparaciones de los trabajos observados.

16-A-31000-04-1702-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Yucatán aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de los ajustes que resulten a los importes pagados a la supervisión, por la ejecución de los trabajos del concepto extraordinario núm. 5ZZZ-006 "Suministro e instalación de membrana delta en piso y muros directo al sustrato natural en contacto con el concreto, para evitar el paso de agua y o humedades hacia el interior del edificio mediante rollos de membrana 3.00 X 20.00 m...", mismos que no cumplieron con la calidad especificada en el proyecto y en las especificaciones particulares, ya que existen filtraciones de agua en los muros del sótano.

10. En la revisión de los contratos de obra pública núms. LO-931059970-N11-2015, LO-931059970-N14-2015 y LO-931059970-N15-2015, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra omitió aplicar las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos del 5.0% conforme a lo siguiente: para el primer contrato en los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 por un importe de 953.0 miles de pesos; para el segundo en los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 por un importe de 542.7 miles de pesos; y para el tercero en

los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 por un importe de 573.0 miles de pesos, ya que el avance real de los trabajos fue menor que el establecido en los programas de obra autorizados y vigentes en 2016, y que suman un importe de 2,068.8 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, entregó copia del oficio circular sin número del 21 de agosto de 2017 mediante el cual el Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó al Director de Construcción y Subdirector de Infraestructura "A", con el fin de apegarse a la normatividad en lo relacionado al procedimiento para la aplicación de las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos.

El Gobierno del estado de Yucatán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio circular sin número del 21 de agosto de 2017, con el cual Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó y exhorto al personal responsable de las obras para que se aseguren de que se apliquen las retenciones a las contratistas por los atrasos o incumplimientos a los programas de obra autorizados de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

11. En la revisión de los contratos de obra pública núms. LO-931059970-N11-2015, LO-931059970-N14-2015 y LO-931059970-N15-2015, se observó que a la fecha de la revisión (julio de 2017), el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), no elaboró las actas de entrega recepción, las actas del finiquito, ni las actas de extinción de derechos, no obstante que los trabajos bajo el amparo de dichos contratos concluyeron para el primer y tercer contrato el 10 de noviembre de 2016; y para el segundo el 3 de noviembre de 2016.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, entregó copia del oficio sin número del 25 de agosto de 2017 mediante el cual el Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó al Director y Subdirector de Infraestructura "A" de Construcción del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán para que se coordine con el Departamento de Administración de la Calidad para la implementación de mejoras en los mecanismos de control relacionados a los procedimientos para la elaboración de las actas de entrega recepción, actas de finiquitos y actas de extinción de derecho y obligaciones.

El Gobierno del estado de Yucatán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio circular sin número del 25 de agosto de 2017, con el cual Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó y exhorto al personal responsable de las obras para que se aseguren de que se elaboren las actas de entrega recepción, actas de finiquitos y actas de extinción de derecho y obligaciones de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

12. En la revisión del contrato de obra pública núm. LO-931059970-N30-2015, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia obra y la supervisión externa del contrato de servicios núm. IO-931059970-E37-2015, omitieron aplicar retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos del 5.0%, en los meses de febrero, mayo, junio y julio de 2016, por un importe de 3,622.8 miles de pesos, ya que el avance real de los trabajos fue menor que el establecido en los programas de obra autorizados y vigentes en 2016.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 16 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. DGPF-956/DPF-1594/2017 del 1 de septiembre de 2017, entregó copia del oficio sin número del 22 de agosto de 2017 mediante el cual el Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó al Director de Construcción y Subdirector de Infraestructura "A", con el fin de apegarse a la normatividad en lo relacionado al procedimiento para la aplicación de las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos.

El Gobierno del estado de Yucatán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio circular sin número del 22 de agosto de 2017, con el cual Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán instruyó y exhorto al personal responsable de las obras para que se aseguren de que se apliquen las retenciones a las contratistas por los atrasos o incumplimientos a los programas de obra autorizados de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

13. Para el proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil de 160 Camas en Mérida, en el Estado de Yucatán, se autorizaron recursos por 261,000.0 miles de pesos en el ejercicio presupuestal de 2016 con cargo en la Subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad, mediante el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), para lo cual se celebró el contrato de fideicomiso de inversión y administración entre la SHCP, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en su calidad de institución fiduciaria, dicho proyecto se desarrolló mediante el convenio de colaboración que celebraron el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán, los cuales coinciden con los registros asentados en dicho fideicomiso, dichos recursos se comprometieron mediante la celebración de los contratos núms. LO-931059970-N11-2015, LO-931059970-N14-2015, LO-931059970-N15-2015, LO-931059970-E7-2016, LO-931059970-E4-2016, LO-931059970-E8-2016, LO-931059970-E10-2016, LO-931059970-E15-2016 en el ejercicio de 2016 y que dio cumplimiento a las reglas de operación del Seguro Popular; con respecto al proyecto del Centro Nacional de la Música Mexicana, se constató que la SEDECULTA de Desarrollo Regional autorizó una inversión de 100,854.7 al gobierno del estado de Yucatán, por lo que el 30 de diciembre de 2015 se comprometió dicho importe mediante la celebración del contrato núm. LO-931059970-N30-2015, el cual se ejecutó del 25 de enero al 4 de diciembre de 2016, así mismo el 18 de noviembre de 2016 mediante el convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de noviembre de 2016, en el cual se estableció que para dicho proyecto se destinaría un monto de 109,000.0 miles de pesos IVA incluido, y que una vez aplicadas las deducciones del uno al millar para la Auditoría Superior de la Federación y el 1.0% de gastos

administrativos, el monto final que se destinaria al proyecto, sería un monto de 107,801.0 miles de pesos, dicho recurso se comprometió mediante la celebración del contrato de servicios de supervisión externa núm. IO-9331059970-E24-2016 formalizado el 23 de diciembre de 2016 y del convenio celebrado el 31 de diciembre de 2016 por un importe de 105,983.0 miles de pesos para modificar el monto del contrato núm. LO-931059970-N30-2015, con lo que se dio cumplimiento a las Reglas de Operación de Desarrollo Regional.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 7263.7 miles de pesos. Adicionalmente, existen 0.2 miles de pesos por aclarar.

Consecuencias Sociales

La entidad fiscalizada recibió recursos federales por un importe de 100,854.7 miles de pesos para incrementar los espacios para el desarrollo de la cultura, específicamente de la música tradicional y popular de la ciudad de Mérida, así como promocionar y difundir la música como la trova, entre la población general para lo cual se cuenta con la colaboración de la Secretaría de Cultura General, el Centro Nacional de las Artes, y los Institutos Nacional de Antropología e Historia (INAH), Nacional de bellas Artes (INBA), y de Derechos de Autor, así como la Sociedad de Autores y Compositores; sin embargo, mediante la celebración de dos convenios que modificaron sustancialmente el proyecto ejecutivo original autorizado el sistema constructivo de los entrepisos a base de losa acero indicados en las bases de licitación, sin que exista justificación técnica en la que se sustenten las ventajas y los beneficios de los cambios a los procesos constructivos pactados en el catálogo original del contrato lo que representó un incremento en el costo de la obra por 91,356.7 miles de pesos, siendo que con lo originalmente pactado conforme al proyecto ejecutivo y al sistema constructivo se daba cumplimiento a lo requerido funcionalmente para la instalación y operación del Centro Nacional de la Música, resultando innecesarias las referidas modificaciones efectuadas al proyecto original para el cumplimiento eficaz y eficiente del objetivo de la obra. Al respecto se concluye que el proyecto original tenía un costo de 100,854.7 miles de pesos y con las modificaciones efectuadas sin justificación descritas en la obra tiene un impacto económico al erario público 192,211.5 miles de pesos sin acreditar el cambio.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 12 observación (es), de la(s) cual (es) 3 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 9 restante (s) generó (aron): 6 Solicitud (es) de Aclaración y 3 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al Gobierno del Estado de Yucatán, cuyo objetivo consistió en fiscalizar y verificar que la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada por 122,295.5 miles de pesos, se concluye que en términos generales no cumplió con las disposiciones legales y normativas

que son aplicables en la materia debido a los resultados descritos en el presente informe de auditoría, los cuales arrojaron deficiencias importantes, entre las que destacan las siguientes:

- No evaluó correctamente la propuesta técnica de dos licitantes debido a que no presentaron los documentos requeridos en las bases de la licitación y que era causa de desechamiento, sin embargo, se adjudicó a uno de éstos el contrato de obra pública núm. LO-931059970-E4-2016.
- Trabajos de mala calidad en las instalaciones sanitarias de las tuberías ya que son de PVC y las instaladas en piso no cuentan con cama de arena y no son adecuadas para resistir las altas temperaturas; las losas de azotea no tienen la pendiente adecuada; los ductos y difusores están mal sellados y los pisos de loseta cerámica presentan desniveles y fracturas.
- Incorrecta cuantificación de volúmenes de obra en los conceptos núms. 236660, “Desalojo de material, producto de la excavación...” y 236659, “Excavación en material tipo III o “C” por medios mecánicos...”, por cantidades de 9,010.35 m³ y de 8,328.09 m³ con importes de 1,657.4 y 5,094.3 miles de pesos.
- No acreditó el concepto extraordinario núm. 5ZZZ-8 “Tratamiento anti termita” por un importe de 253.8 miles de pesos, al no presentar la justificación técnica de su ejecución ni el diagnóstico de la existencia de termita en el terreno.
- Pago de los conceptos extraordinarios de pintura primario epóxico RP-6 y la aplicación de acabado RA-28 por un importe de 2,363.7 miles de pesos sin que estas sean retardantes al fuego como lo especifica la norma.
- Pago del concepto extraordinario núm. 5ZZZ-017, “Limpieza con chorro de arena a metal comercial (sanblastado)...” sin contar con la justificación técnica para su utilización por un importe de 258.0 miles de pesos.
- El concepto extraordinario “Suministro e instalación de membrana protectora de filtraciones” no cumple con la calidad especificada en el proyecto ni en las especificaciones ya que existen filtraciones de agua en los muros del sótano.
- La entidad fiscalizada, mediante la celebración de dos convenios, modificó sustancialmente el proyecto ejecutivo original autorizado y el sistema constructivo de los entresijos a base de losa acero indicados en las bases de la licitación, sin que exista justificación técnica en la que se sustenten las ventajas y los beneficios de los cambios lo que representó un incremento en el costo de la obra por 91,356.7 miles de pesos, siendo que con lo originalmente pactado conforme al proyecto ejecutivo y al sistema constructivo se daba cumplimiento a lo requerido funcionalmente.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proceso de presupuestación se realizó de conformidad con la legislación aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación aplicable.

Áreas Revisadas

Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) y Servicios de Salud de Yucatán (SSY).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, y 85;
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 38, 46 Bis, 59, párrafo cuarto, 67, 68
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 44, fracción III, y 63, último párrafo, 86, 87 párrafo primero, 88, 107, fracción IV, 99, párrafo primero, 102, fracción III, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, X, XI y XVI, 118, párrafo segundo, 166, 168, 170 y 172
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numeral 21. Causas por las que se desechará la propuesta presentada por algún licitante, y del apartado 21.3 Por la falta de presentación, o por presentar de manera incorrecta o incompleta, alguno de los documentos técnicos o económicos requeridos para la elaboración de la propuesta, de las bases de licitación, Cláusula Duodécima. Retenciones y Penalizaciones del contrato; Cláusulas Decimoséptima y Decimoctava de los contratos de obra pública; Guías Técnicas de Construcción del IMSS, Tomo 3 Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Especiales, Apartado C. Instalaciones Sanitarias, C.02 Generalidades; Capítulo IV, De la disposición y aplicación de los recursos; y del numeral 14, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional para el ejercicio fiscal 2016; Norma núm. NMX-C-307 Industria de la construcción - edificaciones-componentes - resistencia al fuego - determinación; y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico en su apartado 4.4 Previsiones contra incendio; Cláusulas Duodécima, Retenciones y Penalizaciones de los Contratos de Obra Pública; Cláusula Decimotercera, Modificaciones al Contrato, Clausulas Novena, Garantías, y Undécima, del convenio modificadorio sin núm. formalizado el 30 de diciembre de 2016.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.